

COPIA

CONTRATO No. CEL-5874-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA,

actuando en nombre
y representación en mi carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la

denominación de ENMANUEL, S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Cuscatlán Departamento de La Libertad, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL el "SERVICIOS DE CONTROL DE EMANACIÓN DE OLORES EN SANITARIOS Y URINARIOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2017".

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de Cumplimiento de Contrato;
- b) La oferta de la contratista de fecha 5 de diciembre de 2016;
- c) La Aclaración No. 1, emitida por CEL al Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 380-27/16, de fecha 29 de noviembre de 2016, y
- d) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 380-27/16.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

1. Consistirá en un sistema de dosificación continuada de una cantidad medida de solución limpiadora, de modo que se mantengan los inodoros y urinarios en condiciones higiénicas.
2. La contratista deberá realizar las actividades correspondientes para eliminar el mal olor de los baños, prevenir la formación de sarro y dejar una ligera y agradable fragancia en el ambiente.
3. El producto a aplicar debe ser ambiental no tóxico, no patógeno y no corrosivo. El sistema de aplicación debe garantizar la eliminación de los malos olores desde su origen.
4. La contratista proporcionará tanto los dispensadores como el producto.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo del suministro estará comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 5º- LUGARES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a cumplir con el suministro en los lugares detallados en la cláusula ET-3 UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, del Documento Solicitud de Ofertas.

ARTÍCULO 7º- CONDICIONES DEL SUMINISTRO

- a) El personal deberá presentarse debidamente identificado y uniformado con las herramientas y el equipo necesario para brindar el suministro.
- b) El personal estará debidamente capacitado para brindar el suministro. La CEL podrá solicitar los atestados correspondientes que garanticen la idoneidad del personal.
- c) El transporte del personal, herramientas, insumos y equipo será por cuenta de la contratista.
- d) La contratista deberá realizar revisión general de los dispensadores cada mes, para verificar que funcionen adecuadamente.
- e) Sustituir o reparar los dispensadores que presenten mal funcionamiento.
- f) Al finalizar el periodo del suministro, la contratista deberá dejar limpio y en buenas condiciones las áreas de las cuales se retiren los dispensadores de su propiedad.

ARTÍCULO 8º- CALIDAD DEL SUMINISTRO

La contratista será responsable por la calidad del suministro ejecutado, por lo que deberá utilizar productos de primera calidad, equipos en perfecto estado de funcionamiento, y personal adiestrado y con experiencia en la ejecución de los servicios solicitados. La Contratista deberá tener en cuenta que la CEL en todo momento exigirá la calidad del suministro, para obtener los resultados satisfactorios en la neutralización y control de los malos olores.

ARTÍCULO 9º- MATERIALES

Los productos a utilizar deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Bajos niveles de toxicidad para seres humanos
- b) Antialérgicos
- c) Biodegradables
- d) Acción residual prolongada
- e) En armonía con el medio ambiente
- f) Aroma agradable

ARTÍCULO 10°- FRECUENCIA DEL SUMINISTRO

Se realizarán visitas mensuales o periódicas con el objeto de mantener recargados los dispensadores y garantizar que el servicio sea continuo. La frecuencia deberá estar acorde al período de duración del producto.

ARTÍCULO 11° - ORDEN Y LIMPIEZA

- a) El personal que la contratista asigne para realizar el suministro, deberá cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la institución.
- b) Deberá pintar con la calidad que encontró, las áreas que por razón del suministro pudieran mancharse, tales como paredes, lavamanos, y otros
- c) Dejará las áreas de trabajo limpias incluyendo pisos, muebles, etc., desalojará todo residuo o desperdicio de material utilizado y colocará el mobiliario en la condición como encontró antes del suministro.
- d) No se hará pago alguno por cumplir con los requisitos, debiendo el costo total de los servicios quedar incluido en los precios cotizados para las diversas partidas del suministro.

ARTÍCULO 12°- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, siempre y cuando el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa, Codenti 441 Área de Intendencia del Departamento de Servicios Generales y Específico de Gasto 54399 Servicios Generales y Arrendamientos Diversos.

ARTÍCULO 13º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) Los pagos serán efectuados, mediante pago directo (abono a cuenta o cheque).

A) FORMA DE PAGO

El monto del contrato será pagado en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-11 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

B) CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará el monto total del Contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con las entregas realizadas y recibidas por la CEL, conforme con las condiciones siguientes:

El suministro será pagado mediante pago directo previa presentación del Comprobante de pago respectivo, aprobado por el Administrador de Contrato y con el visto bueno del Jefe del Departamento de Servicios Generales, acompañados de copia del acta de recepción debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia.

El pago se efectuará únicamente por el suministro recibido.

ARTÍCULO 14°- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 15°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 16º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 17º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 18º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 19º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las

razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 20°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 22°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Licenciado René Franklin Lozano Rodríguez encargado del Área de Intendencia, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y ,
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 23°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso a partir de la suscripción del contrato para la ejecución del suministro, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este Artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 24°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 25°- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que todos los servicios serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte de los servicios, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los servicios. El período por el cual la contratista garantizará los servicios será de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los servicios durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los servicios, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los servicios se observare algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá responder por los desperfectos de los servicios, si dichos servicios no tienen reparación alguna, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 26º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el Administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27° - PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, de la conducta que dispone el artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 28°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cuando los servicios, especificados en el contrato hayan sido recibidos en los lugares establecidos en el Artículo 5° LUGARES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si el suministro recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de

un plazo acordado entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 29°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía del suministro, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 25°- GARANTÍA DEL SUMINISTRO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 30°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 31°- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días

siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 32°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 32°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 33°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Licenciado René Franklin Lozano Rodríguez, al teléfono 2211- 6209; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5874-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 380-27/16.

Y a la contratista en la siguiente dirección Urbanización La Sultana, Pasaje la Ceiba, #4 Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

ARTÍCULO 34º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)



Ricardo Salvador Flores Ortiz

Apoderado General Administrativo

ENMANUEL, S.A. de C.V.



Carlos Humberto Ramírez Segura

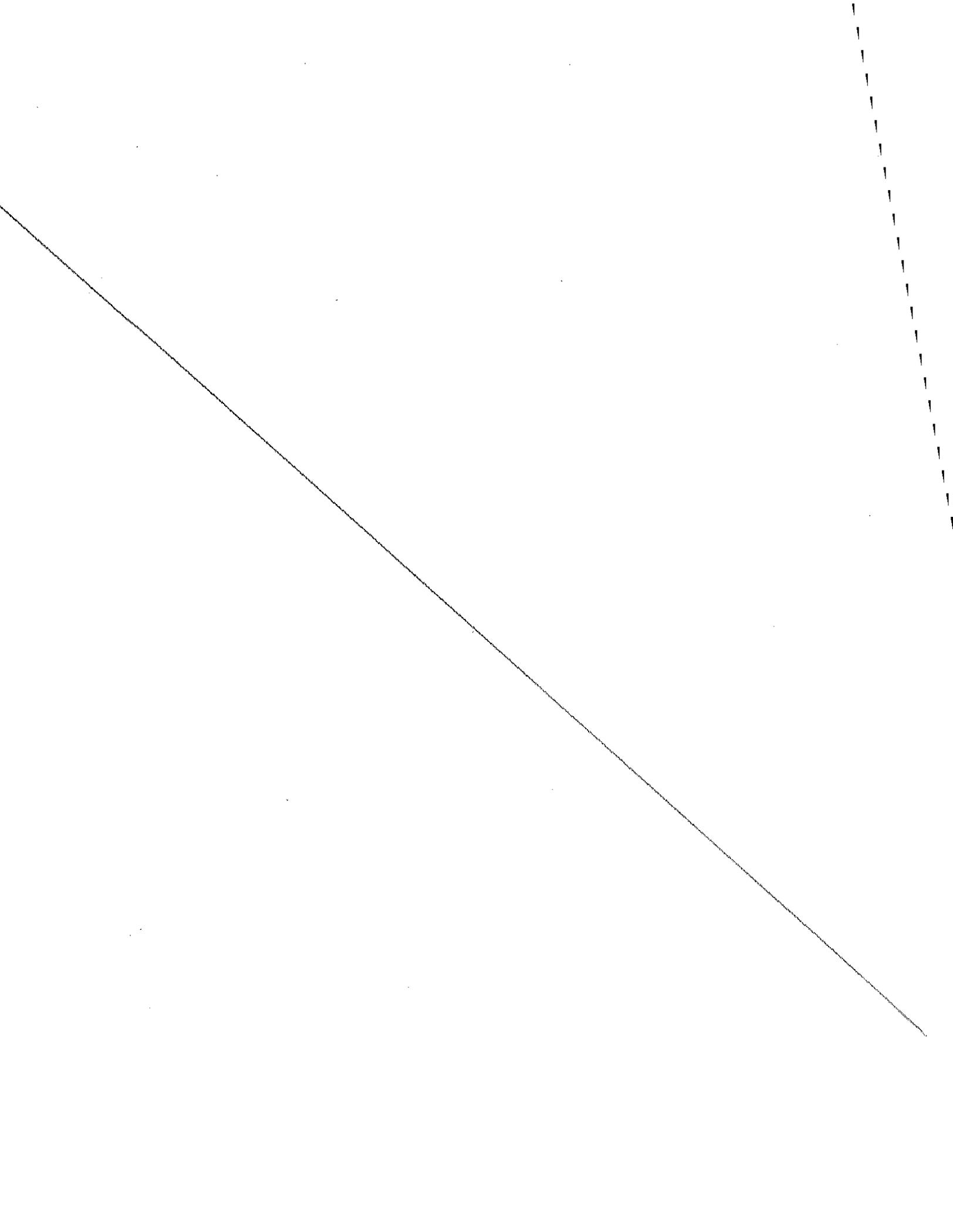
Director Presidente



Handwritten mark consisting of a vertical line with a horizontal stroke at the top and a small circle at the bottom.



Handwritten signature or scribble over the stamp.





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre dos mil dieciséis. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL, le confirió, al señor Ricardo Salvador Flores Ortiz, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; el Ingeniero CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de ENMANUEL, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno uno uno nueve tres- uno cero uno- seis; personería que doy fe de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la citada Sociedad, la que reúne en un solo instrumento todas las cláusulas del pacto social que rigen a la sociedad; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Humberto Gerardo Lara Alas, inscrita en el Registro de Comercio al número tres del Libro dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades, el tres de noviembre de dos mil diez; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social principal se encuentra entre otros, la comercialización y servicio de productos de limpieza y otros; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres miembros propietarios que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal y el uso de la firma social; le corresponde al Presidente; y, b) Certificación de la credencial de elección de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida por el Director Presidente de la Junta General Ordinaria, ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura, el veintiséis de octubre de dos mil doce, en el romano uno se acodó la nueva Junta Directiva de la sociedad, para el periodo de siete años, contados a partir de la inscripción de la credencial, el cual se encuentra vigente, resultando electo como Director Presidente el compareciente, Ingeniero **CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA**; credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y dos, del Libro tres mil cuarenta y dos, del Registro de Sociedades, el día catorce de enero de dos mil trece; en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL- CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO-S** que consta de treinta y cuatro artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL los "SERVICIOS DE CONTROL DE EMANACIÓN DE OLORES EN SANITARIOS Y URINARIOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISIETE",

Adicionalmente los otorgantes me

manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis G. J.' with a flourish at the end.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E.' with a flourish at the end.A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Luis G. J.' with a large loop at the top.

